

máximo, la energía consumida es de 0,45 Gw/año. La longitud total de tuberías es de 24.013 metros.

La red C, a presión natural, parte de la balsa a cota 365 para regar 1.378 hectáreas. Los hidrantes con menor presión corresponden a parcelas grandes a regar por aspersión mediante pivots. La red de tuberías tiene una longitud de 30.113 metros.

Todas las redes de tuberías se enterrarán a profundidades entre 2,5 y 3,0 metros, teniendo en cuenta que el nivel freático es un factor limitante para la profundización, y se emplearán tres secciones de excavación en función del tipo de terreno. Parte de la tierra de excavación una vez efectuado el relleno y cerrado de la zanja se empleará por los agricultores que han manifestado su deseo de utilizarla.

## ANEXO II

### Relación de consultas efectuadas

Consultados	Respuestas
Confederación Hidrográfica del Ebro	X
Dirección General para la Biodiversidad	
Dirección General de Calidad Ambiental. Diputación General de Aragón	
Dirección General de Patrimonio Cultural. Diputación General de Aragón	X
Dirección General del Medio Natural. Diputación General de Aragón	X
Instituto Aragonés del Agua. Diputación General de Aragón S.E.O.	X
Ecologistas en Acción Aragón	
Asociación Naturalista de Aragón (Ansar)	
Colegio Oficial de Geólogos de Aragón	
Ayuntamiento de Grañén	
Ayuntamiento de Lalueza	
Ayuntamiento de Poleñino	

Dirección General de Patrimonio Cultural. Indica que la documentación presentada recoge de manera adecuada todos los aspectos y medidas referentes al patrimonio cultural, siguiendo las indicaciones dadas desde el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, considerando que no es necesario añadir nuevos comentarios o sugerencias al proyecto presentado a consulta.

Dirección General de Gestión Ambiental. Indica que la actuación no afecta de forma directa a espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000 o montes de utilidad pública. Señala que la zona de regadío está atravesada por las vías pecuarias Cañada Real de Grañén y Poleñino, Vereda del Vedado, Colada de Poleñino a Grañén y Vereda de las Pasaderas, y finalmente señala que la única especie que pudiera sufrir afecciones indirectas es el Blenio (*Saltria fluviatilis*).

Instituto Aragonés del Agua. Indica que no tienen ningún comentario que realizar a la problemática ambiental del proyecto.

Confederación Hidrográfica del Ebro. Considera que tanto los impactos descritos como las medidas correctoras están bien definidos, por lo que no es necesario emitir ninguna sugerencia adicional.

## 8899

*RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Colectores de Alta y Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Sistema Solsona-Olius, en Solsona y Olius (Lérida)», promovido por Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica

básica del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos es competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Colectores en Alta y Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Sistema Solsona-Olius (Lérida)» se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 10 de marzo de 2005, Acuamed, S.A. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, potenciales impactos, y medidas de integración ambiental al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Colectores en Alta y Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Sistema Solsona-Olius (Lérida)» tiene como objeto mejorar y completar la red de colectores que recoge el agua residual de los municipios de Solsona y Olius y ampliar la estación Depuradora de Aguas Residuales existente con la construcción de dos nuevas líneas:

Colectores a construir:

Longitud total: 4.730 metros (todo gravedad).  
 Colector principal: 1.410 metros tubería PEAD 400 mm.  
 Ramal Olius: 3.020 metros tubería PEAD 400 mm.  
 Ramal Solsona: 300 metros tubería PEAD 140 mm.

La ampliación de la EDAR consiste en la construcción de dos líneas nuevas:

Línea de agua que incluye un pozo de gruesos, un bombeo, un desbaste de sólidos finos, un tratamiento biológico, decantación secundaria y un tratamiento terciario con lagunas de afinamiento.

Línea de fangos que consta de espesador y deshidratación mediante centrífuga.

Esta ampliación se concibe para una población equivalente de 46.646 habitantes y un caudal medio diario de 6.275,30 m<sup>3</sup>/día.

Características físico químicas de las aguas de entrada y salida:

Parámetro	Valores entrada	Valores salida
Concentración DBO5.	343 mg/l	No superior a 25 mg/l.
Concentración MES.	320 mg/l	No superior a 35 mg/l.
Concentración NTK.	50 mg/l	No superior a 15 mg/l.
Concentración PT.	8 mg/l	No superior a 2 mg/l.

El presente proyecto de ampliación de la EDAR del sistema Solsona – Olius, supone una mejora directa de la calidad del agua del Río Negre, afluente del Cardener, reduciendo los episodios de saturación de la red de saneamiento.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a diferentes organismos e instituciones habiéndose recibido las siguientes respuestas:

La Dirección General de Polítiques Ambientals i Sostenibilitat del Departament de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya indica que el proyecto va a mejorar la capacidad regenerativa de los hábitats fluviales, representados en el río Negre y también revertirá en una mejora de la calidad de las aguas vertidas a este río, afluente del río Cardener.

La ampliación de la Red Natura 2000, tampoco se ve afectada por este proyecto. A tal efecto la documentación aportada confirma la no existencia de afección y concluye que el proyecto, junto con otras actuaciones previstas, es claramente positivo, y que, en definitiva, supone una mejora de las aguas superficiales y los ecosistemas acuáticos, de acuerdo con la Directiva Marco de Aguas 2000/60 CE.

La Dirección General para la Biodiversidad indica que el proyecto no afecta a ningún espacio propuesto para la inclusión en Red Natura 2000 ni a espacios que cuenten con alguna otra figura de protección.

Señala que las medidas de integración ambiental del proyecto, que las medidas preventivas y correctoras de impactos, y el programa de vigilancia ambiental de la obra, son adecuados.

Se informa que la mayor parte de las actuaciones son realizadas en zonas dedicadas principalmente a cultivos. Sin embargo, el tramo de colectores que se dirige al término municipal de Olius, atraviesa parte de una parcela que contiene el hábitat natural de interés comunitario 9530 correspondiente a pinares de pinos negros endémicos, que se encuentran con una cobertura del 30% y en un estado de conservación bueno.

Sobre esta posible afección, en informe de 28 de abril de 2005, Aguas de las Cuenas Mediterráneas, S.A., comunica que el trazado en el tramo próximo al entorno forestal de pino negro, se proyecta por un camino local que minimiza la afección.

Finalmente, la Dirección General para la Biodiversidad informa que atendiendo a los criterios de selección del Anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, para proyectos incluidos en el anexo II de la citada Ley 6/2001, y siempre y cuando se mantengan las medidas planteadas, consideran que no es necesario el sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental:

En cuanto a las características del proyecto, va dirigido a mejorar la calidad de las aguas superficiales y los ecosistemas acuáticos. La obra que requiere la ampliación de la EDAR es de poca entidad así como los recursos utilizados para la misma. Se va a generar un volumen de tierras que no excederá los 15.000 m<sup>3</sup>. Estas proceden de terrenos actualmente ocupados por cultivos de secano.

Respecto a la ubicación del proyecto, la ampliación de la EDAR va a ocupar una parcela de cultivo de 10.000 m<sup>2</sup> y los colectores van a implicar una ocupación temporal del suelo. La construcción de la ampliación de la EDAR va a mejorar la capacidad regenerativa de los hábitats fluviales locales y aguas abajo de la cuenca representados por el río Negre.

La presente actuación mejorará la capacidad de carga del medio debido a una mejora de la calidad de las aguas superficiales vertidas al río Negre, importante afluente del río Cardener que desemboca en el Llobregat. No queda afectado ningún espacio de la Red Natura 2000, ni comunidad descrita en la directiva hábitats así como especies protegidas.

En cuanto a las características del potencial impacto, las obras implican un aumento del caudal depurado, por tanto el balance es positivo.

Del análisis anterior no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 28 de abril de 2005, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Colectores de Alta y Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del sistema Sonsona-Olius, en Solsona y Olius (Lérida).

Madrid, 29 de abril de 2005.-El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

**8900** *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Prolongación de la Conducción Abrera-Fontsanta hasta el Prat de Llobregat», promovido por ACUAMED, S.A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos es competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Prolongación de la Conducción Abrera-Fontsanta hasta el Prat de Llobregat» se encuentra comprendido en los apartados a) y e) del Grupo 8 del Anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 9 marzo de 2005, ACUAMED, S.A. remitió a la Dirección General de Cali-

dad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, potenciales impactos, y medidas de integración ambiental al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Prolongación de la Conducción Abrera-Fontsanta hasta el Prat de Llobregat» tiene dos objetivos: establecer un sistema de tratamiento adecuado de las aguas procedentes del acuífero para mejorar la calidad del servicio actual, y establecer y definir un nuevo abastecimiento para satisfacer las demandas de agua potable derivadas de las nuevas zonas e infraestructuras proyectadas.

La mejora de la calidad del agua procedente del acuífero profundo se realizará a través de un tratamiento de ósmosis inversa centralizado en dos plantas de forma que la concentración de cloruros en el agua tratada no exceda los 250 p.p.m., tal como indica el Real Decreto 140/2003.

La primera planta tendrá una capacidad de producción de 3.1 Hm<sup>3</sup>/año y estará formada por dos líneas gemelas compuestas por una filtración tricapa, una microfiltración de 5 µm y una ósmosis inversa.

La segunda planta tendrá una capacidad de producción de 1.66 Hm<sup>3</sup>/año a través de una línea de tratamiento igual a la dispuesta en la primera planta.

El agua tratada en las nuevas plantas de ósmosis previstas, se almacenará en dos depósitos de 2000 m<sup>3</sup>, uno en cada planta.

Está previsto que el rechazo de estas instalaciones cumpla con las prescripciones de retirada al alcantarillado, dado que se conectarán los rechazos a la red de salmuera del eje del Llobregat, actualmente en estudio.

También esta prevista la instalación de placas solares en la cubierta de las plantas de ósmosis como apoyo en el suministro energético.

Respecto al abastecimiento del agua, se proyectan las siguientes infraestructuras:

Tubería 1. Conecta la Arteria D= 2400 mm. con la Planta de Tratamiento de Sant Joan Despí. Su longitud es de 3.400 m. y tiene un diámetro de 1.800 mm. y transcurre por la margen izquierda del río Llobregat.

Tubería 2. Da continuidad a la anterior y se bifurca una vez traspasado el río Llobregat en dos conducciones:

Una primera que, aprovechando tramos de las conducciones existentes, transcurre a través del municipio de Sant Boi de Llobregat hasta el nuevo depósito de 40.000 m<sup>3</sup>.

Una segunda conducción, que transcurre en un primer tramo por el margen derecho del río, para posteriormente atravesar una zona de parcelas agrícolas llegando hasta el punto de conexión a la red de distribución municipal.

Depósito C-54: Depósito de 40.000 m<sup>3</sup>. de volumen a cota 54, situado en el término municipal de Sant Boi de Llobregat.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General para la Biodiversidad.  
Dirección General de Políticas Ambientales i Sostenibilitat del Departament de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya.  
A.D.E.N.A.  
Amigos de la Tierra.  
Ecologistas en Acció.  
Greenpeace.  
S.E.O.

Se han recibido las siguientes respuestas:

La Dirección General para la Biodiversidad indica que el proyecto no contiene actuaciones en ningún espacio propuesto para su inclusión en la Red Natura 2000, parcelas que contengan hábitats naturales de interés comunitario o espacios que cuenten con alguna otra figura de protección de las contempladas en este informe.

Con respecto a las actuaciones a realizar, se considera que, con la información aportada por el promotor, el análisis de los impactos que puedan producirse y las condiciones del medio donde se van a llevar a cabo, no es previsible un incremento significativo de emisiones, ruidos, generación de residuos, impacto paisajístico u otros efectos negativos sobre el medio en el que se va a implantar el proyecto.

Se informa que desde el punto de vista de conservación de la biodiversidad y atendiendo a los criterios de selección del Anexo III de la Ley 6/2001, siempre y cuando se mantengan las condiciones establecidas en la documentación aportada, se considera que no es necesario el sometimiento de este proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Direcció General de Polítiques Ambientals i Sostenibilitat del Departament de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya:

Señala que, las posibles afecciones negativas al medio hídrico consisten en los riesgos de contaminación de acuífero durante el proceso de